

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210070700

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses de mora y corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma y su equivalencia en pesos. Teniendo en cuenta que en el pagare se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

2. Allegar certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Informar la dirección física, así como la de correo electrónico de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 157 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - septiembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
--